

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ – TOLIMA**

Ibagué Tolima, febrero quince (15) de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: Incidente de Desacato iniciado dentro de la Acción de Tutela instaurada por YEISSON GILDARDO ZULUAGA DIAGAMA contra LA DIRECCIÓN Y EL SERVICIO DE SALUD PÚBLICA DE LA CÁRCEL COIBA PICALAÑA DE IBAGUÉ, LA UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS USPEC, FIDUPREVISORA S.A. y EL CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2019.

RADICACIÓN No.73-001-31-03-006-2017-00239-00.

En el presente asunto, se tutelaron los derechos fundamentales a la salud y a la vida en condiciones dignas del interno YEISSON GILDARDO ZULUAGA DIAGAMA, ordenándose al DIRECTOR Y AL SERVICIO DE SALUD PÚBLICA DE LA CÁRCEL COIBA PICALAÑA DE IBAGUÉ, A LA UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS USPEC, FIDUPREVISORA S.A. y al CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2017, que en el término de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del fallo, procedieran a realizar la coordinación necesaria a efectos de garantizarle al actor su derecho fundamental a la salud y en especial para que se le valore por el especialista en optometría en un plazo no superior a treinta (30) días y se le continúe el tratamiento que en salud corresponda para atender su problema de visión conforme a lo que llegare a determinar el óptico.

De igual forma, se ordenó al director de la Cárcel COIBA Picalaña Ibagué que facilitara los medios de transporte y vigilancia que llegare a requerir el interno en cumplimiento a las citas médicas y tratamiento ordenado y al CUERPO DE CUSTODIA Y VIGILANCIA DE LA CÁRCEL COIBA PICALAÑA DE IBAGUÉ para que prestara la vigilancia necesaria en el evento de que se requiera de traslados del actor para el cumplimiento del fallo.

El señor YEISSON GILDARDO ZULUAGA DIAGAMA presentó escrito de incidente de desacato en la cual solicitó cita por la especialidad en oftalmología.

El Coordinador del Grupo de Tutelas del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC informó que requirió al Complejo Carcelario y Penitenciario de Ibagué Picalaña “COIBA” para que diera cumplimiento al fallo de tutela, toda vez que el objeto del fallo de tutela corresponde al ERON donde se encuentra recluso el incidentante.

El Coordinador del Grupo de Acciones Constitucionales, Conceptos y Control de Legalidad de la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios – USPEC, indicó que verificó en la plataforma Millenium, en la cual se evidenció que el Consorcio Fondo de Atención en Salud PPL 2019, ha expedido las autorizaciones médicas a favor del actor. Que realizó las acciones administrativas pertinentes para que el Consorcio generara de forma inmediata las autorizaciones de servicios que fueron ordenadas por los médicos tratantes.

La apoderada judicial del Consorcio Fondo de Atención en Salud PPL 2019 (integrado por las Sociedades FIDUPREVISORA S.A. y FIDUAGRARIA S.A.), actuando como vocero y administrador del Patrimonio Autónomo Fondo de Atención en Salud a la Población Privada de la Libertad, manifestó que ha venido prestando todos los servicios médicos relacionados con la patología de hemorragia del

vítreo. Que solicitó la actualización de la autorización para CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN OFTALMOLOGÍA, para que una vez se habiliten los servicios médicos extramurales se dé prioridad a la cita requerida por el señor Yeisson Zuluaga, por la cual procedió a generar la autorización de servicios CFSU1453519 de fecha 13 de noviembre de 2020, dirigida a la E.S.E. Hospital Universitario de la Samaritana de Bogotá D.C.

El Director del Complejo Carcelario y Penitenciario con alta y mediana seguridad de Ibagué Picalaña, manifestó que el 18 de noviembre de 2020, solicitó por correo electrónico a la E.S.E. Hospital Universitario de la Samaritana, la asignación de la cita ordenada al incidentante, por lo que se encontraba a la espera que se le fijara fecha para dicha cita.

Posteriormente, informó que se realizó la atención médica por parte del especialista en oftalmología retina al actor el día 3 de diciembre de 2020, en la E.S.E. Hospital Universitario de la Samaritana de Bogotá, quien le ordenó el uso de gafas de protección con filtro UV en todas las actividades al aire libre, consulta de primera vez por optometría y consulta de control o de seguimiento por especialista en oftalmología - cita control con oftalmología retina en 1 año, de la cual allegó copia de la constancia de la atención médica, historia clínica de oftalmología y solicitud de exámenes.

En el caso objeto de estudio, se observa que lo ordenado en el fallo de tutela está relacionado con la valoración por la especialidad en optometría y la continuación del tratamiento.

Se acreditó en el presente trámite, la expedición de la autorización de servicios número CFSU1453519 de fecha 13 de noviembre de 2020 por parte del Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Salud, para consulta de control o de seguimiento por especialista en oftalmología,

direccionada a la Empresa Social del Estado Hospital Universitario de la Samaritana de Bogotá; solicitud de asignación de cita por correo electrónico del 18 de noviembre de 2020, por parte de la Oficina de Salud Pública del Complejo Carcelario COIBA Picalaña de Ibagué; constancia de la atención médica por la especialidad de oftalmología, prestada el día 3 de diciembre de 2020 al señor Yeisson Gildardo Zuluaga Diagrama en la E.S.E. Hospital Universitario de la Samaritana, historia clínica de oftalmología consulta externa y solicitud de exámenes ordenados.

Así las cosas, queda acreditado con los documentos allegados a esta acción, que las entidades incidentadas obligadas a cumplir con el fallo de tutela, han realizado las actuaciones administrativas pertinentes de acuerdo a las competencias y obligaciones de cada una de ellas, para garantizar la prestación efectiva de los servicios de salud requeridos por el actor, por lo tanto, el Despacho se abstendrá de dar apertura al presente incidente, se dispondrá la terminación y se ordenará el archivo de las presentes diligencias.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Ibagué,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de dar apertura al incidente de desacato iniciado dentro de la Acción de Tutela instaurada por YEISSON GILDARDO ZULUAGA DIAGAMA contra LA DIRECCIÓN Y EL SERVICIO DE SALUD PÚBLICA DE LA CÁRCEL COIBA PICALAÑA DE IBAGUÉ, LA UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS USPEC, FIDUPREVISORA S.A. y EL CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2019 y en consecuencia dar por terminado el presente asunto, con fundamento en las anteriores consideraciones.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE en legal forma a los interesados.

TERCERO: EJECUTORIADO este auto, archívense las diligencias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'AL Lombo', written over a horizontal line.

(Artículo 2 Decreto 1287 de 2020)
ADRIANA LUCIA LOMBO GONZÁLEZ.
Juez